

AVISA

QUE MEDIANTE PROVIDENCIA CALENDADA VEINTIDOS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) EL MAGISTRADO (A) JAIME CHAVARRO MAHECHA, ADMITIÓ LA ACCIÓN DE TUTELA RADICADA CON EL NO.11001220300020240008800 FORMULADA POR CESAR AUGUSTO DE JESÚS CÓRDOBA ROMERO - PEDRO MIGUEL RUÍZ PIÑEROS - JUAN DE JESÚS ORTEGA GUTIÉRREZ - JHONATAN MENDOZA HORTUA - FLOR INÉS RUÍZ PIÑEROS CONTRA JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SE PONE EN CONOCIMIENTO LA EXISTENCIA DE LA MENCIONADA PROVIDENCIA A

TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS, INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES, TERCEROS O A CUALQUIER OTRO TÍTULO DENTRO DEL PROCESO No. RADICADO BAJO EL No

ACIION POPULAR 03-2014-025

Se fija el presente aviso en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

SE FIJA: 24 DE ENERO DE 2024 A LAS 08:00 A.M.

SE DESFIJA: 24 DE ENERO DE 2024 DE 2023 A LAS 05:00 P.M.

Laura Melissa Avellaneda
Secretaria

Elabora Carlos Estupiñan

**AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y
EXCLUSIVAMENTE AL CORREO**

ntssctsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ;

CITAR NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO

**LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE
CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA DE DECISIÓN CIVIL

Bogotá, D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Acción de tutela
Accionantes:	Cesar Augusto de Jesús Córdoba Romero - Pedro Miguel Ruíz Piñeros - Juan de Jesús Ortega Gutiérrez - Jhonatan Mendoza Hortua - Flor Inés Ruíz Piñeros
Accionado	Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bogotá
Radicado	110012203 000 2024 00088 00
Instancia	Primera
Asunto	Admite

Dado que la demanda de tutela del epígrafe cumple los requisitos legales, se dispone:

1. Admitirla a trámite.
2. Vincular a las partes e intervinientes dentro del proceso que es objeto de la súplica, siempre que ello resulte procedente.
3. Conceder al convocado y vinculados el término de un día para que, si a bien lo tienen, ejerzan su derecho de defensa. Por conducto del accionado, remítanse las respectivas comunicaciones a los terceros con interés y alléguese a este trámite de forma oportuna.
4. Por parte de la Secretaria realícese el debido emplazamiento respecto de quienes puedan tener interés en la acción de tutela, o pudieran verse afectados con la misma, publicándolo en la página web de la Rama Judicial. Los citados dispondrán del mismo término previsto en el numeral anterior para efectos de pronunciarse.
5. Requerir al estrado judicial accionado para que, en el mismo término señalado en el numeral precedente, rinda un informe detallado de los hechos que dieron origen a esta súplica y allegue las piezas procesales que se encuentren en su poder.
6. Conceder la medida provisional solicitada con apoyo en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991. Ello en atención a que con las

pruebas allegadas con el escrito introductor pudo corroborarse la apariencia de buen derecho de la acción promovida, aunado a que su dicho está respaldado en hechos posibles, peticiones razonables y existe probabilidad de que el derecho de los accionantes pueda verse afectado considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de la acción constitucional. En consecuencia, se ordena a la señora Juez Tercera Civil del Circuito de Bogotá, suspender las órdenes de captura expedidas en contra de los accionantes, mientras se profiere la sentencia de tutela. Líbrense las comunicaciones del caso inmediatamente por el medio más expedito y eficaz.



Notifíquese
JAIME CHAVARRO MAHECHA
Magistrado